

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez memorial de la parte demandante solicitando requerir al PAGADOR EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ACROPOLIS a fin de copia de la liquidación del contrato laboral del Demandado FERNANDO BAYTER. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante; una vez estudia la respuesta emitida por el pagador EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ACROPOLIS, arrimada por al plenario por el accionante, se observa que la misma señala en la "LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES" como fecha de retiro del demandado el día 30 de septiembre de 2020.

Así las cosas, en virtud del principio de buena fe, contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana, el cual dispone que "*las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*"; considera este operador judicial que no es procedente ordenar el requerimiento solicitado por el actor, toda vez que, se ha informado por parte de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA que el demandado laboró hasta el día 30 de septiembre de 2020, entendiéndose de esta manera que tal información es verídica de conformidad con el principio constitucional antes mencionado.

No obstante, como quiera que no se observa en el sumario prueba del trámite surtido o respuesta alguna dirigida a la presente ejecución por parte de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, respecto del oficio número 2691 del 07 de octubre de 2021, habrá de requerirse a esta a fin de que informe de manera inmediata allegue respuesta respecto del oficio en mención. En Merito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR al **PAGADOR/TESORERO** de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, para que de conformidad con los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso en termino no mayor a 5 días de notificado el presente auto, allegue respuesta señalando los motivos por los que no ha tomado nota del embargo informado mediante oficio número 2691 del 07 de octubre de 2021, allegando junto con su respuesta la documentación que considere necesaria a fin de fundamentar su respuesta. So pena de incurrir en desacato, sin perjuicio de las sanciones que contempla la normatividad señalada en renglones anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce379aa96026a46d5292b6d8c152619e49dd35b640774020c2d0e0ec1814ba33

Documento generado en 22/06/2021 03:48:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>